



OTORGА DE OFICIO NUEVO PLAZO A FRUTEXSA RAISINS SPA.

RESOLUCION EXENTA N°83/2025 SMA VALPO.

VALPARAISO, 15 DE ABRIL DE 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Mediante la Resolución Exenta N°76/2025 SMA VALPO de 07 de abril de 2025, se requirió información a FRUTEXSA RAISINS SpA., RUT 96.770.170-K, notificada por correo electrónico el 07 de abril de 2025, otorgando un plazo de 5 días hábiles para dar respuesta.

6° FRUTEXSA RAISINS SpA. el 14 de abril de 2025, estando dentro de plazo, solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información solicitado mediante la Res. Ex. N° 76/2025, justificando que “*existen gestiones en curso que son externas a nuestro alcance y requieren mayor tiempo para su entrega*”.

7. Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, se refiere a la ampliación de plazos en su inciso primero: “*(...) La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los*





interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

8. Al respecto, cabe indicar, que la solicitud se realizó antes del vencimiento del plazo otorgado para pronunciarse, sin embargo, por problemas de gestión interna de la institución, específicamente el horario de recepción de solicitud. Se decretará un nuevo plazo de 15 días hábiles para que la empresa evacúe su respuesta, en virtud del principio de celeridad del artículo 7 de la misma ley.

RESUELVO:

SE CONCEDE DE OFICIO A FRUTEXSA RAISINS SpA. UN NUEVO PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, contados desde el término del plazo originalmente otorgado, para remitir la información requerida en la Resolución Exenta N°223/2024 SMA VALPO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**MARÍA JOSÉ SILVA ESPEJO
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MJSE/ppcv

Distribución:

- FRUTEXSA RAISINS SpA Correos electrónicos: harriagada@frutexsa.cl mrobles@frutexsa.cl
asaa@frutexsa.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

